



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Despacho Ministerial

Secretaría General



Firmado digitalmente por NAPURI  
GUZMAN David Charles FAU  
20131372931 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.05.2026 16:30:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 22 de Mayo del 2026

**OFICIO N° D000128-2026-MIDAGRI-SG**

**VÍCTOR RÁUL CUTIPA CCAMA**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la Republica

Presente. -

**Asunto** : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley  
N°13781/2025-CR.

**Referencia** : a) Oficio N°680-2025-2026/CEM-CR  
b) Informe N°00610-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13781/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida".

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la atención solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN**

Secretario General

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:  
MEJIA DIEZ CARLA  
MADELEINE FIR 45690608 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2026 15:53:46-0500

(DCNG/cmmd)

DVPSDA20260000026



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código NDJOQ8F y el número de documento.

Jirón Cahuide 805  
Jesús María - Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### INFORME N° 00610-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

- PARA :** JORGE LUIS SÁENZ RABANAL  
Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario.
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida"
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 00411-2026-MIDAGRI-DVPSDA  
b) Oficio N° D000187-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE  
c) Informe N° 00473-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ  
d) Memorando N° 455-2026-MIDAGRI-DVDAFIR  
e) Oficio N° 0835-2025-2026-CPAAAAE-CR  
f) Oficio N° 680-2025-2026-CEM-CR  
(CUT N° 08136-2026)  
(CUT N° 11012-2026)
- FECHA :** Jesús María, 12 de mayo de 2026.



Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 0835-2025-2026-CA-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Oficio N° N° 680/2025-2026/CEM-CR, la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 455-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Oficio N° 02- 31-2026-ANA-J, que adjunta el Informe Legal N° 0131-2026-ANA-OAJ, en el que se señala que la Autoridad Nacional del Agua **no es competente para emitir opinión sobre el referido proyecto de ley**, lo cual comunica para su trámite correspondiente.
- 1.4 Mediante Informe N° 00473-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, esta Oficina General solicitó al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión Agraria actualización de la opinión técnica respecto del referido Proyecto de Ley, al tener en cuenta el estado procesal de Proyecto de ley y haberse emitido con fecha 15 de abril del presente año el Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República correspondiente, que aprueba el Texto Sustitutorio<sup>1</sup>.

- 1.6 Mediante Oficio N° D000187-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, remite opinión actualizada sobre el Proyecto de Ley, teniendo en cuenta el Texto Sustitutorio referido en el numeral precedente.
- 1.7 Mediante Memorando N° 00411-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° D000151-2026-MIDAGRI-SERFOR, conteniendo la opinión técnica requerida sobre dicho proyecto de ley.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY Y TEXTO SUSTITUTORIO APROBADO.

La fórmula legal del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos, de la siguiente manera:

### **Artículo 1. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, así como su reconocimiento como Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado (SINANPE); a fin de promover su investigación científica, preservación y valoración ecológica y ambiental.

### **Artículo 2. Acciones a cargo del SERNANP**

Se encarga al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Gobierno Regional de Arequipa, en el marco de sus respectivas competencias y funciones legalmente establecidas, a realizar las acciones que correspondan a la declaración de interés nacional prevista en el artículo 1.

Con fecha 15 de abril del presente año el Dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República aprueba el Texto Sustitutorio siguiente:

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13781>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

TEXTO SUSTITUTORIO APROBADO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA FRÁGIL LOMA CACHENDO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en los distritos de Dean Valdivida, Mejía y Cocachacra, en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, a fin de promover la investigación científica y la preservación de su diversidad ecológica y ambiental.



IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

4.1 Por Memorando N° 00411-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° D000151-2026-MIDAGRI-SERFOR, conteniendo la opinión técnica requerida sobre dicho proyecto de ley, la misma que es actualizada mediante Oficio N° D000187-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, remitido a esta Oficina General, con el Informe Legal N° D000221-2026-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, que consolida la opinión sectorial, indicando lo siguiente:

(...)

Sobre el Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida:

3.7 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se aprecia que su fórmula legislativa consta de un (1) Artículo, y la Exposición de Motivos, conforme al siguiente detalle:

Table with 3 columns: Disposiciones, Artículo, Epígrafes. Row 1: Disposición General, Artículo Único, Declaración de interés nacional.

3.8 En principio, debe tenerse presente que la fundamentación de la propuesta legislativa debe estar respaldada en la Exposición de Motivos, para tales efectos debe contener, entre otros, la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo, conforme lo establece el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

3.9 Se aprecia que la iniciativa legislativa es de carácter declarativo, y en cuanto a la Exposición de Motivos sustenta su propuesta señalando que el ecosistema Loma Cachendo es de alta vulnerabilidad y forma parte de los hábitats que albergan especies endémicas y nativas, a nivel de flora y fauna, por lo que su reconocimiento como Área Natural Protegida (ANP) del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*(SINANPE) permitirá asegurar la conservación de las especies que alberga, y una mayor investigación científica respecto a su patrimonio natural.*

- 3.10 Cabe denotar del Proyecto de Ley que, no contiene una finalidad dentro de su estructura, conforme a la estructura general de los proyectos normativos, previsto en el Manual de Técnica Legislativa.
- 3.11 Atendiendo a ello, el artículo único del Proyecto de Ley, contempla la declaratoria, señalando: "Se declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en los distritos de Dean Valdivia, Mejía y Cocachacra, en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, a fin de promover la investigación científica y la preservación de su diversidad ecológica y ambiental. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Islay y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones".
- 3.12 En esa línea, la declaratoria de interés nacional del ecosistema frágil Loma Cachendo reforzara su protección y conservación, y siendo que los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre son patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, se encuentra vinculado a las funciones del SERFOR.
- 3.13 Sobre el particular, conviene mencionar que el artículo 66 de la Constitución Política del Perú (CPP) ha establecido que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 68 de la CPP, precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.
- 3.14 Respecto a la propuesta legislativa, es de precisar que la conservación, protección, incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio regional y nacional, se encuentra regulado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) y sus normas reglamentarias.
- Bajo ese marco, a través del artículo 2 se establece que la LFFS se aplica a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a los recursos forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional.
- 3.15 La LFFS como norma especial que regula la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, confiere al SERFOR, la condición de autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, asignándole entre sus funciones el gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre, fuera de las áreas naturales protegidas.
- 3.16 A través del artículo 107 de la LFFS se señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley General del Ambiente<sup>9</sup>, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Indica, además, que el SERFOR establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas.
- 3.17 En concordancia, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS), elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normativa sobre la materia, y en base a estudios técnicos e información científica disponible.

Asimismo, señala que, el SERFOR, en el ámbito de su competencia, establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.18 *En esa línea, los Lineamientos de restauración de ecosistemas forestales y otros de vegetación silvestre, se aprobó por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que establecen los principios y criterios para el desarrollo de planes, programas, proyectos o actividades de restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.*
- 3.19 *En efecto, el ecosistema frágil Loma Cachendo se encuentra incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. Dicha resolución reconoce al ecosistema Loma Cachendo como un ecosistema frágil, el cual se define como aquel que posee características o recursos singulares con bajos niveles de recuperación o capacidad para retornar a sus condiciones iniciales, frente a impactos producidos por la intervención antropogénica.*
- 3.20 *Además, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 253-2018-MINAGRISERFOR-DE, el SERFOR aprueba las "Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles".*
- Asimismo, a través de Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRISERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles".*
- 3.21 *Bajo ese marco legal, se aprobó por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000134-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE la "Estrategia Nacional de Restauración de Ecosistemas y Tierras Forestales Degradadas Periodo (ProREST) 2021-2030", como un instrumento de gestión para dicho fin, cuya conducción para su implementación se encuentra a cargo del SERFOR.*
- 3.22 *Al amparo de dicha normativa, a través del Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI se aprobó el "Protocolo de actuación interinstitucional para gestionar y proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", el cual tiene como objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en el referido listado. Dicho Protocolo señala, entre otros, en la Acción 5, que "(...) el SERFOR articula y promueve acciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para asegurar la gestión sostenible los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas frágiles."*
- 3.23 *De lo anteriormente expuesto, se advierte que conforme a las competencias del SERFOR, como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en coordinación con la ARFFS, y, acorde a ello, ejerce el rol de articular y promover acciones con los gobiernos regionales y locales para asegurar la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre en los ecosistemas frágiles.*
- 3.24 *En cuanto a la participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Proyecto de Ley propone: "(...) Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Ilay y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones."*
- 3.25 *Al respecto, el SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, de acuerdo a sus competencias, tiene la misión de asegurar la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, su diversidad biológica y el mantenimiento de sus servicios ambientales.*
- 3.26 *En ese contexto, y a efectos que lo propuesto en el artículo único del Proyecto de Ley, sea coherente con el marco normativo anteriormente desarrollado, la conservación, protección, incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio nacional, se encuentra regulado en la LFFS y sus normas reglamentarias; y por ello, la participación del SERNANP, carece de competencias, en cuanto a lo propuesto.*
- 3.27 *Por su parte, la DPR, en su fundamento contenido en el numeral 2.16 al 2.19 de su Informe Técnico N° D000088-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, refiere que el*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

marco legal vigente regula de forma integral la identificación, reconocimiento, gestión, protección, investigación y monitoreo de los ecosistemas frágiles, incluyendo el Ecosistema Frágil Loma Cachendo; por lo que sostiene que el Proyecto de Ley carece de disposiciones adicionales que fortalezcan su gestión, así como señala que presenta imprecisiones al atribuir participación al SERNANP, conforme preciso:

- "2.16 Asimismo, mediante Decreto Supremo N°007-2020-MINAGRI se aprobó el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles (Protocolo de Gestión de EF), el cual establece los mecanismos de coordinación entre las entidades competentes para la implementación de acciones orientadas a su conservación, protección y gestión sostenible.
- 2.17 Aunado a ello, el artículo 137 de la LFFS declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, habiéndose desarrollado a nivel reglamentario las disposiciones que posibilitan su implementación, en el marco de la gestión sostenible de dicho patrimonio.
- 2.18 En tal sentido, existe una estructura normativa vigente en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre que regula de manera integral la identificación, reconocimiento, gestión, protección, investigación y monitoreo de los ecosistemas frágiles, incluyendo el Ecosistema Frágil Loma Cachendo, el cual se encuentra incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles y sujeto a acciones de gestión, coordinación interinstitucional y seguimiento orientadas a su conservación.
- 2.19 En consecuencia, la declaratoria de interés nacional prevista en el proyecto de ley carece de disposiciones adicionales que fortalezcan su gestión, resultando redundante frente a los instrumentos normativos y técnicos vigentes. Asimismo, presenta imprecisiones en la asignación de competencias, al atribuir participación al SERNANP en un ámbito cuya rectoría corresponde al SERFOR, conforme al marco normativo aplicable."

(Sic)

- 3.28 Es así que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y bajo el sustento contenido en el Informe Técnico N° D000088-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la DPR de la DGPCFFS, en opinión de esta Oficina General el Proyecto de Ley, deviene en no viable.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa, ha sido materia de opinión por parte de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, quien a través de su Informe Técnico N° D000088-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR concluye que el referido Proyecto de Ley deviene en no viable.
- 4.2 Del análisis legal realizado al Proyecto de Ley, remitido por el Congreso de la República, se concluye que en el ámbito de nuestras competencias y en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, resulta legalmente no viable, por lo que se sugiere considerar lo desarrollado en el numeral 2.16 al 2.19 del Informe Técnico N° D000088-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR.

(...)"

#### De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.

- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; **c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible**; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo, ubicado en la provincia de Ilay, departamento de Arequipa, así como su reconocimiento como Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado (SINANPE); a fin de promover su investigación científica, preservación y valoración ecológica y ambiental.
- 4.5 En este orden de conexión con la fauna silvestre y recursos forestales relacionados con la protección y conservación de los ecosistemas naturales que garantizan el equilibrio ecológico y preservar el patrimonio natural y la biodiversidad, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en Perú, responsable de promover la gestión sostenible, conservación y protección del patrimonio forestal y de fauna silvestre, por ser un organismo técnico especializado adscrito al MIDAGRI, siendo necesaria su opinión técnica respecto al Proyecto de Ley.
- 4.6 Al respecto, con Oficio N° D000187-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE, se remite la opinión técnica actualizada del SERFOR, a través del Informe Legal N° D000221-2026-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, que consolida la opinión sectorial, señalando la no viabilidad del Proyecto de Ley, por las siguientes consideraciones:
- La propuesta normativa, no contiene una finalidad dentro de su estructura, conforme a la estructura general de los proyectos normativos, previsto en el Manual de Técnica Legislativa.
  - La conservación, protección, incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio regional y nacional, se encuentra regulado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) y sus normas reglamentarias
  - El artículo 107 de la LFFS se señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley General del Ambiental, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Indica, además, que el SERFOR establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- El artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS), elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normativa sobre la materia, y en base a estudios técnicos e información científica disponible
- El ecosistema frágil Loma Cachendo se encuentra incorporado en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. Dicha resolución reconoce al ecosistema Loma Cachendo como un ecosistema frágil, el cual se define como aquel que posee características o recursos singulares con bajos niveles de recuperación o capacidad para retornar a sus condiciones iniciales, frente a impactos producidos por la intervención antropogénica.
- A través del Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI se aprobó el "Protocolo de actuación interinstitucional para gestionar y proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", el cual tiene como objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en el referido listado. Dicho Protocolo señala, entre otros, en la Acción 5, que "(...) el SERFOR articula y promueve acciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para asegurar la gestión sostenible los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas frágiles."
- En cuanto a la participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), de acuerdo a sus competencias, tiene la misión de asegurar la conservación de las Áreas Naturales Protegidas, su diversidad biológica y el mantenimiento de sus servicios ambientales, y por ello, su participación carece de competencias, en cuanto a lo propuesto, puesto que el artículo único del Proyecto de Ley, está orientado a la conservación, protección, incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio nacional, se encuentra regulado en la LFFS y sus normas reglamentarias.
- La investigación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación ya ha sido declarada de interés nacional, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la LFFS, contando además con disposiciones reglamentarias para su desarrollo.



4.7 Asimismo, respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual indica que el objeto de la Ley debe corresponder a un análisis concreto de la realidad y de las normas vigentes, la identificación del problema y análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, el análisis del marco normativo vigente, y la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, que plantea promover el reconocimiento del Ecosistema Frágil Loma Cachendo como Área Natural Protegida del SINANPE, debe considerar que dicho ecosistema ya cuenta con un régimen de protección sectorial vigente en el marco de la LFFS.

4.8 Teniendo en cuenta el Informe técnico del órgano competente del MIDAGRI y el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en **No viable**.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13781/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida", deviene en **No viable**.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite los oficios de respuesta a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



  
LUIS FERNANDO MEZA FARFAN  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



Lima, 3 de febrero de 2026

**Oficio N°680/2025-2026/CEM-CR**

Señor  
**VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO**  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego  
Presente.-

**Asunto:** Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13781/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 13781/2025-CR, que propone la "*Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema frágil Loma Cachendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su reconocimiento como área natural protegida*", el cual será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa, que realizará esta comisión dictaminadora.

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El texto de la proposición legislativa puede revisarse en el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY1MDE3/pdf>

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Víctor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/02/2026 19:52:59-0500

**VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
Presidente  
Comisión de Energía y Minas